



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Septiembre 21 de 2020.

Previa consulta verbal con la señora jueza paso al despacho el proceso ejecutivo de alimentos rad 465-2019 Para que resuelva sobre el particular. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Luego de la revisión del expediente y vencido como se encuentra el termino de traslado, seria del caso fijar fecha para audiencia, no obstante lo anterior, se percata el despacho que a folio 49 del expediente milita un memorial a través del cual el ejecutado autoriza la entrega de los títulos descontados a la ejecutante.

En consecuencia de lo anterior, el despacho ordenará requerir al ejecutante para que en el término de cinco días informe a este juzgado, si la autorización de entrega de los títulos judiciales descontados de su salario significa desistimiento de las excepciones presentadas. Lo anterior con apoyo en lo dispuesto en el art 43 del C. G. del Proceso el cual es del siguiente tenor: **Poderes de ordenación e instrucción**

1º. El Juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción.

1º.- Resolver los procesos en equidad si versan sobre derechos disponibles, las partes lo solicitan y son capaces, o la ley lo autoriza.

2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.

3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, RESUELVE:

1º. REQUERIR al ejecutado para que en el termino de cinco (5) días aclare y explique en torno a si la autorización de los depósitos judiciales descontados de su salario significa desistimiento de las excepciones propuestas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ